**NOTA ACLARATORIA A LA ALERTA SANITARIA DEL INVIMA**

En enero del año 2010 el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, expidió una 'Alerta Sanitaria' en la que se decía que los productos de Coca  incluidos los nuestros, no  tenían Registro Sanitario y que estaba prohibida su comercialización fuera de los territorios indígenas: Esta es la Alerta:

<https://www.invima.gov.co/images/pdf/Prensa/alerta-sanitaria/Alerta23febHoja-Coca.pdf>

Los títulos eran:

*"INVIMA ADVIERTE QUE NO HA EXPEDIDO REGISTROS SANITARIOS PARA PRODUCTOS QUE CONTENGAN HOJA DE COCA Bogotá D.C. 23 de febrero de 2010 •*

*Producción y comercialización de estos productos fuera de los resguardos indígenas, es ilegal"*

Nosotros demandamos ante el Consejo de Estado esa Alerta y el 18 de junio del año 2015 esa corporación se pronunció en el fallo correspondiente. Se lee en la página 29 de la Sentencia:

*REF.: Expediente núm. 2011-00271-00.*

*Actora: FABIOLA PIÑACUÉ ACHICUE.*

*Lo anterior permite concluir que desde el año 2002, el cultivo, elaboración y comercialización de la hoja de coca, para su uso en aromática, proveniente de territorios indígenas, está avalado por autoridades diferentes a la nativa, como la Defensoría del Pueblo y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, certificaciones de reconocidos científicos e instituciones, así como de reiteraciones Jurisprudenciales proferidas por la Corte Constitucional (de las que se hará referencia más adelante). A la fecha, la Resolución citada goza de presunción de legalidad y tal como lo mencionó la actora, no ha sido cuestionada y se encuentra vigente, por ende, para la Sala es evidente que la Alerta censurada se encuentra falsamente motivada, pues en ella se manifiesta que el “El cultivo y uso de plantas como la hoja de coca por parte de las comunidades indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivados de su tradición y cultura, están restringidos a sus resguardos y no se ha autorizado la producción ni el consumo de estos productos para el resto del territorio nacional”, lo cual contradice tanto la Constitución Política (tal como se explicará en párrafos posteriores), como la Resolución transcrita, pues si bien es cierto, que la misma se centra en la elaboración de aromática y respecto del Resguardo Calderas, también lo es que en su numeral tercero se amplía su comercialización, al autorizar a la referida comunidad la compra, transporte y comercialización de la hoja de coca, siempre que sea proveniente de cultivos en territorios indígenas, es decir, que no limita la autorización a la producción de aromática, ni que la hoja de coca, materia prima de ésta, sea proveniente de un resguardo determinado,* ***ni que su mercadeo se efectúe dentro de zonas indígenas, lo que significa, que se permite su comercio a nivel nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 165 , 186 , 247 y 308 de la Carta Política.***

(Subrayado fuera del original)

Y continúa el texto de la Sentencia en su decisión:

*F A L L A:*

*1). DECLÁRANSE no probadas las excepciones planteadas por la parte demandada.*

*2). DECLÁRASE la nulidad de la Alerta Sanitaria núm. 001 de 23 de febrero de 2010, expedida por el INVIMA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Se deja constancia de que la anterior sentencia fue leída, discutida y aprobada por la Sala en la sesión del día 18 de junio de 2015.*

Siendo que la base legal con la que actuaban las secretarías de salud fue declarada ILEGAL por la máxima instancia contencioso administrativa del país, perseguir los productos LEGALES de hoja de Coca, que cuentan con Registro Sanitario y autorización ya no es posible legalmente.

Aclaramos que existen en el mercado productos ilegales de hoja de Coca, en cuya manufactura de violentan diferentes normas, incluidas las de propiedad intelectual, pues algunas de estas marcas ilegales usan nombres y símbolos indígenas para presentarse como tales, sin tener permiso de las autoridades y organizaciones competentes.